

La Plata, 15 de marzo de 2016

VISTO El artículo 55 de la Constitución Provincial, los artículos 12, 27 y ccdtes de la Ley 13.834 del Defensor del Pueblo, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría, el expediente N° 9316/15, y

CONSIDERANDO

Que las actuaciones de referencia se iniciaron en virtud del reclamo del Sr. Maximiliano Timoteo, DNI 32.394.058, con domicilio en calle 5 S/N esquina 514, de la localidad de Ringuelet Partido de La Plata.

Que solicita intervención de este organismo frente a la problemática de emergencia habitacional y vulnerabilidad social que afronta.

Que el grupo familiar del reclamante se encuentra conformado por su pareja Silvina Paola Elisabet Fernández, DNI 33.850.799, y sus cuatro hijos menores de edad: Nahara Esperanza Timoteo, DNI 52.005.333, de 3 años; Anahí Catherine Timoteo, DNI 49.890.191, de 5 años; Aaron Benjamín Timoteo, DNI 48.694.166, de 7 años; y Zahira Jacqueline Timoteo, DNI 47.560.788, de 8 años.

Que según manifiesta, no posee recursos económicos para afrontar el pago de un alquiler o acceder a la compra de un lote, razón por la cual residía en una vivienda asentada sobre un terreno que pertenece a su tío.

Que posteriormente, refirió que debió desocupar el inmueble debido a reiteradas agresiones verbales y amenazas por parte de este familiar.

Que según manifestó en las entrevistas mantenidas, desde esa fecha no posee domicilio fijo, alternando entre distintas viviendas prestadas.

Que finalmente, el ciudadano señala que inició un expediente de solicitud de vivienda ante el Municipio de La Plata, que tramita bajo el N° 4061-971897/2015.

Que en el marco de las actuaciones, con fecha 27 de octubre de 2015 se procedió a remitir sendas solicitudes de informe a la Municipalidad de La Plata y al Instituto de la Vivienda, cuyas copias obran a fs. 22-23 y 24-25 respectivamente.

Que atento al tiempo transcurrido sin recibir respuesta, se procedió remitir oficios reiteratorios a los organismos mencionados, cuyas copias lucen a fs. 30-31 y 33-34.

Que a fs. 36-37 y 38-39 obran copias de solicitudes de informe (reiteratorias de las enviadas precedentemente) remitidas al Municipio y al Instituto de la Vivienda los días 21 y 22 de enero del corriente año, respectivamente.

Que al día de la fecha no se ha recibido respuesta de la comuna ni del organismo provincial a los oficios remitidos.

Que el derecho a una vivienda digna se encuentra consagrado en el art. 14 bis de la Constitución Nacional, así como en el art. 36 inc. 7 de la Carta Magna provincial.

Que este derecho se encuentra reconocido asimismo en el art. 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el art. 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el art. 5 de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; el art.14 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; el art. XI de la

Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre y el art. 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Que teniendo en cuenta que el Sr. Timoteo se encuentra a cargo de cuatro hijos menores de edad, es dable destacar que el art. 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, reconoce en su inc. 1 el derecho de todo niño a “a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social” y establece en su inc. 3 que “los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda”.

Que según el artículo 59 de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley 6769/58 y modificatorias) “constituyen obras públicas municipales (...) las de ornato, salubridad, vivienda y urbanismo”.

Que de acuerdo con lo establecido por el art. 2 del Decreto-Ley provincial 9.573/80 y sus modificatorias, el Instituto de la Vivienda provincial tiene entre sus finalidades “constituir el organismo de aplicación de la Ley Nacional 21.581 o la que la sustituya en el futuro, a través del cual se canalicen los recursos destinados al cumplimiento de los planes habitacionales en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires”.

Que el artículo 55 de la Constitución provincial establece que “el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes.”

Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 13.834 y lo resuelto por la Comisión Bicameral Permanente del Defensor del Pueblo en fecha 25 de febrero de 2015, corresponde emitir el presente acto.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL
A CARGO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1: RECOMENDAR al Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires y a la Municipalidad de La Plata, se sirvan arbitrar los medios necesarios para resolver en forma coordinada la problemática habitacional del Sr. Maximiliano Timoteo, DNI 32.394.058, y su grupo familiar, a través de los medios que se consideren pertinentes para el cumplimiento del fin mencionado.

ARTÍCULO 2: Notifíquese, regístrese, y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN N° 35/16.-